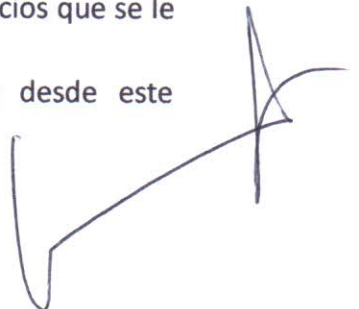


CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO **MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE SAN LUIS POTOSI** EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR **ALDO EDMUNDO ARELLANO PAREDES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE **IRMA ISELA JASSO RIVERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. POR "EL ORGANISMO":
- a) Que forma parte de la Administración Publica Descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, creado como Organismo Publico Descentralizado, mediante el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de junio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II inciso a, 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Estatal.
 - b) Que de conformidad con su reglamento interno, la representación y tramitación de los asuntos de "EL ORGANISMO" corresponden al (la) DIRECTOR GENERAL, el (la) C. ALDO EDMUNDO ARELLANO PAREDES nombramiento que para tal cargo fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado.
 - c) Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 055300123212100034152 que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.
 - d) Para los efectos del presente contrato, "EL ORGANISMO" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de MORELOS 235, CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78000.
- II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):
- a) Declara se de nacionalidad mexicano , mayor de edad, con domicilio en la calle de SEGUNDA PRIVADA DE TERRAZAS 165 INTERIOR 4, COLONIA LAS AGUILAS, C.P. 78260 que su Registro Federal de Contribuyentes es JARI731020QH4.
 - b) Que cuenta con la experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.
 - c) Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.



Expuesto lo anterior las partes son conformes de sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

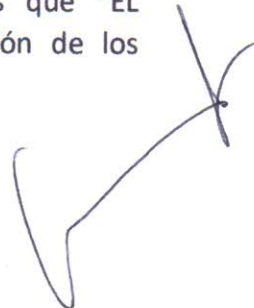
PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en SERVICIOS TECNICOS, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley de impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le ha contratado según la clausula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,950 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA: En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable de 1 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al termino de la vigencia pactada en la presente clausula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 055300123212100034152, en el caso de agotarse esta previamente al termino de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre ambas partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.



SEXTA: "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA: Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados sujetándose a la mas estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.
- D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.
- E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. Si "EL PRESTADOR" cede o, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

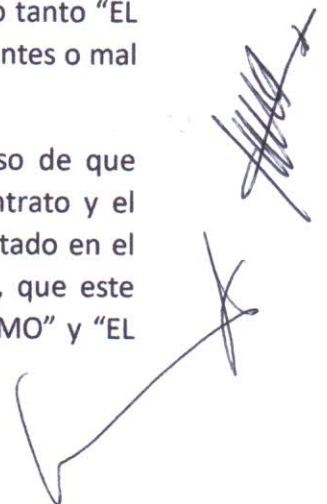
OCTAVA: las partes son conformes que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10días de antelación a la fecha que desea finiquitar el presente contrato será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación i comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicio faltantes o mal ejecutados o por el pago de lo indebido.

DECIMA: Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancia entre lo establecido en las clausulas del presente contrato y el contenido de los documentos se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a la relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL







PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vivió alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DECIMA SEGUNDA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no se este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LEIDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., el día 1 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL ORGANISMO"



ALDO EDMUNDO ARELLANO PAREDES

DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR"



IRMA ISELA NASSO RIVERA

TESITIGOS



GERARDO JUAREZ LOZANO

SUBDIRECTOR



BERENICE PALACIOS MACIAS